



Resolución Directoral

Nº 240 - 2013- MINCETUR/COPESCO-DE

San Isidro,

25 OCT. 2013

VISTO:

El Memorándum Nº 981-2013-MINCETUR/COPESCO-UEP de fecha 02 de octubre de 2013, el Informe Nº 185-2013-MINCETUR/COPESCO-U.ADM de fecha 10 de octubre de 2013 y el Informe Nº 001-2013/AMC16-2013/MINCETUR/COPESCO/CE de fecha 21 de octubre de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, el Plan COPESCO Nacional, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 030-2004-MINCETUR, es un órgano de ejecución del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que correspondan;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 432-2006-MINCETUR/DM de fecha 13 de diciembre del 2006, se aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Plan COPESCO Nacional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, estableciendo que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de Plan COPESCO Nacional, siendo su Director Ejecutivo la máxima autoridad administrativa, quien de acuerdo con lo establecido en el numeral 8) del artículo 3.1º del citado Manual de Operaciones, está facultado para aprobar las Bases de los procesos de selección bajo su competencia;

Que, con fecha 24 de setiembre de 2013, el Comité Especial declara desierto el proceso de selección de Concurso Público Nº 004-2013-MINCETUR/COPESCO/CE para la Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión a nivel perfil del proyecto: "Instalación de Servicios Turísticos Públicos para la Visita a las Cataratas de Llacanora – distrito de Llacanora, provincia de Cajamarca, región Cajamarca y estudios complementarios", debido a que no quedó ninguna propuesta válida; hecho que consta del Acta diligenciada por la Notaria Pública Ruth Alessandra Ramos Rivas;

Que, con Memorándum Nº 981-2013-MINCETUR/COPESCO-UEP de fecha 02 de octubre de 2013, el área usuaria, Unidad de Estudios y Proyectos, manifiesta la persistencia de la necesidad para la contratación del citado servicio de consultoría, solicitado inicialmente con el Memorándum Nº 541-2013-MINCETUR/COPESCO-UEP de fecha 31 de mayo de 2013;

Que, mediante Informe Nº 080B-2013-MINCETUR/COPESCO-U.ADM-LOG de fecha 10 de octubre de 2013, el Encargado de Logística informa sobre las justificación y evaluación de las causas que no permitieron la conclusión del proceso de selección de Concurso Público Nº 004-2013-MINCETUR/COPESCO/CE para la Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión a nivel perfil del proyecto: "Instalación de Servicios Turísticos Públicos para la Visita a las Cataratas de Llacanora – distrito de Llacanora, provincia de Cajamarca, región Cajamarca y estudios complementarios", concluyendo que los motivos que originaron el desierto están referidos al comportamiento del mercado, por lo que deben adoptarse las medidas correctivas del caso para proceder con la siguiente convocatoria, solicitando la autorización para efectuar la siguiente convocatoria vía proceso de Adjudicación de Menor Cuantía Derivada;



Que, mediante Informe N° 185-2013-MINCETUR/COPESCO-U.ADM de fecha 10 de octubre de 2013, la Unidad de Administración, aprueba el Expediente de Contratación para la Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión a nivel perfil del proyecto: "Instalación de Servicios Turísticos Públicos para la Visita a las Cataratas de Llacanora – distrito de Llacanora, provincia de Cajamarca, región Cajamarca y estudios complementarios", correspondiente a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 016-2013-MINCETUR/COPESCO/CE derivada del Concurso Público N° 004-2013-MINCETUR/COPESCO/CE, con un valor referencial ascendente a la suma de S/. 421,406.20 (Cuatrocientos Veintiún Mil Cuatrocientos Seis con 20/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos de ley y con precios referidos al 10 de octubre de 2013; la misma que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0129 -2013 y Constancia de Crédito Presupuestario N° 005-2014, emitido por el Área de Planificación y Presupuesto con Memorandum N° 417-2013-MINCETUR/COPESCO-U.ADM-APP de fecha 01 de julio de 2013;

Que, a través del Informe N° 001-2013/AMC16-2013/MINCETUR/COPESCO/CE de fecha 21 de octubre de 2013, el Comité Especial designado mediante Resolución Directoral N° 168 -2013-MINCETUR/COPESCO-DE, solicita la aprobación de las Bases para la convocatoria del referido proceso de selección;

Que el artículo 32° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria, en adelante la Ley, establece que: "El proceso de selección será declarado desierto cuando no quede válida ninguna oferta; y, parcialmente desierto cuando no quede válida ninguna oferta en alguno de los ítems identificados particularmente. (...) En el supuesto que una licitación pública, concurso público o adjudicación directa sean declaradas desiertas, se convocará a un proceso de adjudicación de menor cuantía. El proceso de adjudicación de menor cuantía derivado de un proceso de selección declarado desierto, debe contar con las mismas formalidades del proceso principal." (Subrayado es agregado);

Que, el artículo 78° del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatoria, en adelante el Reglamento, señala que "El proceso de selección será declarado desierto cuando no quede ninguna propuesta válida. (...) Cuando un proceso de selección es declarado desierto total o parcialmente, el Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, deberá emitir informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del Expediente de Contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del proceso, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. (...) La siguiente convocatoria se realizará mediante un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía Derivada, que no se podrá realizar en forma electrónica." (Subrayado es agregado);

Que, así también el artículo 26° de la Ley señala que: "Las Bases de un proceso de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad o por el funcionario al que le hayan delegado esta facultad y deben contener obligatoriamente, con las excepciones establecidas en el Reglamento para la adjudicación de menor cuantía ..." las condiciones mínimas detalladas en sus literales del a) al k); concordante con lo precisado en el quinto párrafo del artículo 24° del mismo cuerpo normativo que señala: "El Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la buena pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección" (Subrayado es agregado);

Que, por su parte el Reglamento de la Ley, complementa indicando en su artículo 27° que: "El Comité Especial elaborará las Bases y las elevará para la aprobación de la autoridad competente. Luego de aprobadas, el Comité Especial dispondrá la convocatoria del proceso." Siendo lo subrayado una de las competencias del Comité Especial contemplado en el numeral 2 de su artículo 31°, para lo cual considera lo establecido en su artículo 38°, referido a la Estandarización de Bases y a su artículo 39°, referido al contenido mínimo de las bases indicadas en el artículo 26° de la Ley, precisando que: "En caso de las Adjudicaciones de Menor Cuantía para bienes y servicios, las bases deberá contener las condiciones establecidas en los literales a), b), d), e), f), g), i) y k) del citado artículo de la Ley." y demás aspectos detallados en el citado artículo del Reglamento, (Subrayado es agregado);





Resolución Directoral

Que, teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes, y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 12° y 26° de la Ley y 35° del Reglamento que establece el procedimiento de aprobación de las bases, indicando: "Las Bases de los procesos de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad, el mismo que podrá delegar expresamente y por escrito dicha función. La aprobación de las Bases debe ser por escrito, ya sea mediante resolución, acuerdo o algún otro documento en el que exprese de manera indubitable la voluntad de aprobación. En ningún caso esta aprobación podrá ser realizada por el Comité Especial o el órgano a cargo del proceso de selección. Para la aprobación, los originales de las Bases deberán estar visados en todas sus páginas por los miembros del Comité Especial o el órgano a cargo del proceso de selección, según corresponda. Las Entidades utilizarán obligatoriamente las Bases estandarizadas que aprobará el OSCE y divulgará a través del SEACE." corresponde aprobar las Bases del Proceso de Selección correspondiente a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 016-2013-MINCETUR/COPESCO/CE, derivada del Concurso Público N° 004-2013-MINCETUR/COPESCO/CE, para la Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión a nivel perfil del proyecto: "Instalación de Servicios Turísticos Públicos para la Visita a las Cataratas de Llacanora – distrito de Llacanora, provincia de Cajamarca, región Cajamarca y estudios complementarios";

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 432-2006-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y Resolución Ministerial 314-2011-MINCETUR/DM que designa a la Directora Ejecutiva de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Bases del proceso de selección correspondiente a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 016-2013-MINCETUR/COPESCO/CE, derivada del Concurso Público N° 004-2013-MINCETUR/COPESCO/CE, para la Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión a nivel perfil del proyecto: "Instalación de Servicios Turísticos Públicos para la Visita a las Cataratas de Llacanora – distrito de Llacanora, provincia de Cajamarca, región Cajamarca y estudios complementarios", con un Valor Referencial ascendente a la suma de S/. 421,406.20 (Cuatrocientos Veintiún Mil Cuatrocientos Seis con 20/100 Nuevos Soles) incluido impuestos de Ley, bajo el sistema de contratación de suma alzada y con precios vigentes al 10 de octubre de 2013, las mismas que constan en el documento adjunto, que debidamente visados forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Disponer que el original de los documentos que sustentan la aprobación de las Bases, permanezcan en custodia del Órgano Encargado de las Contrataciones de Plan COPESCO Nacional.



Artículo 3°.- El Comité Especial es responsable que las Bases aprobadas en el artículo 1° de la presente Resolución, se ajusten a lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las normas que lo modifican o sustituyen y las Directivas del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE.



Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución al Comité Especial y al Órgano Encargado de las Contrataciones de Plan COPESCO Nacional, para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MARIA SUSANA ANFOSSI MIRANDA
Directora Ejecutiva
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR